

Superior Arancelaria, modificar la nomenclatura de las posiciones de la partida veintinueve punto veintitrés y clasificar la sal cálcica del ácido parabenzolaminosalicílico en la partida veintinueve punto veinticinco.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta

del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio	Derecho Conv. GATT
29.23 A	Compuestos aminados con función alcohol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:			
1	Etanolaminas .....	22 %	18 %	
2	Los demás .....	10 %	4,5 %	
B	Compuestos aminados con función naftol; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:			
1	Acido H .....	30 %	21 %	30 %
2	Acidos gamma e isogamma (ácido J) .....	25 %	18,5 %	30 %
3	Acidos fenil-isogamma .....	25 %	17,5 %	
4	Los demás .....	10 %	4,5 %	
29.23 C	Compuestos aminados con función aldehído, compuestos aminados con función cetona, compuestos aminados con función quinona; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres	10 %	4,5 %	
D	Compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:			
1	Acido glutámico y sus sales .....	40 %	32,5 %	
2	Acido antranílico, sus sales y sus ésteres .....	10 %	4,5 %	
3	Los demás .....	20 %	13 %	20 %
E	Compuestos aminados con otras funciones oxigenadas; compuestos aminados con varias funciones oxigenadas distintas entre sí:			
1	Acido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres .....	30 %	21,5 %	
2	Los demás .....	10 %	4,5 %	
29.25 I	Sal cálcica del ácido parabenzolaminosalicílico .....	30 %	21,5 %	24 %
29.25 J	Los demás .....	10 %	4,5 %	

Artículo segundo.—Se mantiene la suspensión temporal por tres meses de los derechos transitorios del ácido glutámico y sus sales (partida arancelaria veintinueve punto veintitrés D-uno) en la cuantía del cincuenta por ciento establecida por Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno de diciembre).

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 122/1969, de 30 de enero, por el que se prorrogan por seis meses los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por Decreto 1898/1966, de fecha 30 de junio, y sucesivamente prorrogados por Decreto hasta el 31 de diciembre de 1968.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas

interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente prorrogar por seis meses los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por Decreto mil ochocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de junio, y sucesivamente prorrogados por Decreto hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Estos contingentes contribuirán a aliviar los problemas que tienen planteados los sectores de fabricación de papel prensa y de diarios en tanto se estudia una solución general para dichos problemas.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se prorrogan por seis meses los contingentes arancelarios libres de derechos de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por De-

erato mil ochocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de junio, y sucesivamente prorrogados por Decreto hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Dichos contingentes se fijan, para el primer semestre de mil novecientos sesenta y nueve, en diecisiete mil quinientas toneladas de pasta química de las partidas cuarenta y siete punto cero uno B-uno-b y cuarenta y siete punto cero uno B-dos-a, y veinte mil toneladas de papel prensa de la partida cuarenta y ocho punto cero uno D-tres-o-uno. Estarán en vigor hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero. — La distribución de los contingentes se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la

cual, al extender las licencias de importación, indicará si están o no afectados a los mismos.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que causa baja por fallecimiento en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial el Instructor don José Pérez Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Causa baja por fallecimiento, acaecido el día 21 de enero en curso, en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial el Instructor don José Pérez Gutiérrez.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese de don Angel Salas Rubio en el cargo de Delegado general de la Organización de Trabajos Portuarios.*

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el vigente Reglamento Orgánico del Departamento de 18 de febrero de mil novecientos sesenta.

Este Ministerio se ha servido disponer que el Inspector Técnico general de Trabajo don Angel Salas Rubio cese en el cargo de Delegado general de la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente de la Subsecretaría del Departamento; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de febrero de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese de don José Ramón de Cárdenas Rodríguez en el cargo de Jefe de la Inspección Central de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el vigente Reglamento Orgánico del Departamento de 18 de febrero de 1960,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Inspector Técnico general de Trabajo don José Ramón de Cárdenas Rodríguez cese en el cargo de Jefe de la Inspección Central de Trabajo, dependiente de la Subsecretaría del Departamento; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de febrero de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se nombra a don Angel Salas Rubio Jefe de la Inspección Central de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas en el vigente Reglamento Orgánico del Departamento de 18 de febrero de 1960 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, tres, del Decreto 88/1968, de 18 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Inspector Técnico general de Trabajo don Angel Salas Rubio Jefe de la Inspección Central de Trabajo, dependiente de la Subsecretaría del Departamento, con la categoría de Subdirector general, señalada en el citado artículo, y las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de febrero de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se dispone pase a la situación de «Jubilado» el Ayudante de la Inspección de Buques de La Coruña don Ramón Guerrero Sanmartín.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección General de Buques y Construcción Naval en relación con el Ayudante de la Inspección de Buques de La Coruña don Ramón Guerrero Sanmartín, quien en 26 de julio próximo cumple la edad que señala para la jubilación la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, esta Subsecretaría tiene a bien disponer que en la citada fecha pase a la situación de «Jubilado», con los haberes pasivos que por clasificación puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo

Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Buques y Construcción Naval Mercante.